



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 061/2010

**TRIVIUS SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil diez.

VISTOS para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito recibido vía electrónica en esta Secretaría el ocho de febrero del año en curso, la empresa **TRIVIUS SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. FRANCISCO HORACIO RAMOS GONZÁLEZ, promovió inconformidad contra actos de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 35001002-001-09**, convocada para la **ADQUISICIÓN DE DIVERSO EQUIPO DE CÓMPUTO**. En dicho escrito de impugnación, el promovente adujo lo que a su derecho convino, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 009 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

SEGUNDO.- Mediante proveído número 115.5.356, de fecha diez de febrero de dos mil diez, se requirió a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, para

que dentro del término de dos días hábiles rindiera a esta unidad administrativa informe previo respecto del origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación de mérito, estado que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa, datos generales de los terceros interesados y expresara las razones por las que era o no procedente la suspensión, igualmente, para que rindiera su informe circunstanciado de hechos sobre el particular.

TERCERO.- Mediante oficio número DGCSCP/312/065/2010, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, se solicitó al Titular de la Unidad de Gobierno Digital de esta dependencia, informara por escrito si la empresa inconforme contaba con certificación vigente para promover inconformidades vía electrónica, en términos del *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de inconformidades por la misma vía*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2000, y en su caso, los nombres de los representantes legales que tuviera registrados.

CUARTO.- La **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, por conducto de su **COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, la C. Dora Estela Lara Valadez, informó mediante oficio número S.A.J. 0275/2010, recibido en esta Dirección General el día veintidós de febrero de dos mil diez, que el origen y la naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación son de carácter federal, provenientes del Fondo Nacional de Desastres, sectorizado de la Secretaría de Gobernación, con un monto autorizado por la cantidad de \$761,804.10.

Aunado a lo anterior, mencionó que fueron formalizados los contratos correspondientes y que se encontraban en término para su cumplimentación; proporcionó los datos del tercero interesado Consultoría Integral de Informática, S.A. de C.V., y señaló que la fecha de notificación del fallo a los licitantes ocurrió el pasado cinco de febrero de dos mil diez.

QUINTO.- Mediante oficio número UGD/409/151/2010, el Titular de la Unidad de Gobierno Digital, el C. Rodolfo Torres Espejo, informó a esta unidad administrativa que la empresa **TRIVIUS SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, no cuenta con ningún certificado vigente para presentar inconformidades electrónicas, y que, el único certificado vigente está a nombre del C. Miguel Oswaldo Márquez Ramos, con vigencia de las veintiún horas con nueve minutos del veintitrés de septiembre de dos mil nueve y hasta las veintiún horas con nueve minutos del veintitrés de septiembre de dos mil diez, precisando que no cuenta con poder para presentar inconformidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 061/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 3 -

electrónicas.

SEXTO.- Mediante oficio sin número recibido en esta Dirección General el veinticuatro de febrero de dos mil diez, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran de las fojas 023 a 429 del expediente en que se actúa.

SÉPTIMO.- Por escrito del dos de marzo del dos mil diez, recibido en esta unidad administrativa el día tres siguiente, la empresa **TRIVIUS SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Francisco Horacio Ramos González, se desistió de la impugnación que se atiende.

Al escrito referido en el párrafo anterior, se hizo acompañar copia certificada del instrumento notarial número cuatrocientos veinticinco de fecha ocho de agosto de dos mil siete, otorgado ante la fe del licenciado Mauricio González Puente, titular del protocolo de la Notaría Pública número sesenta y dos en Saltillo, Coahuila, a efecto de acreditar la personalidad jurídica con la que se ostentó el promovente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el

veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de adquisiciones.

En el caso que nos ocupa, se actualiza la hipótesis anterior en razón de que mediante oficio número S.A.J. 0275/2010, la Coordinadora General de Administración de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, la C. Dora Estela Lara Valadez, informó a esta autoridad que los recursos económicos autorizados para la licitación pública número 35001002-001-09, en parte, son aportaciones federales provenientes del Fondo Nacional de Desastres. Al oficio referido se le otorga valor probatorio pleno en razón de ser un documento público en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Del análisis a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que en el caso a estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento de la instancia, previsto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente; ...”

Se dice lo anterior, en razón de que por escrito recibido en esta unidad administrativa el tres de marzo del presente año, el **C. Francisco Horacio Ramos González**, apoderado legal de la empresa inconforme **TRIVIUS SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, se desistió de la inconformidad que nos ocupa, en los términos siguientes:

“Por medio de la presente el que suscribe desea hacer de su conocimiento que desiste del procedimiento de inconformidad interpuesto para la licitación pública internacional número 35001002-001-09, número de expediente 061 del 2010, cuya convocante es la Subsecretaría (sic) de Protección Civil, de la Secretaría de Gobierno de Coahuila.

Por motivos que obedecen al interés de la empresa a la que represento, Tivius Systems SA de CV, le solicito realizar el procedimiento necesario para invalidar dicha inconformidad.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 061/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 5 -

Por todo lo anterior, y considerando la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa la formuló el **C. Francisco Horacio Ramos González**, apoderado legal de la empresa inconforme **TRIVIUS SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos del instrumento notarial número cuatrocientos veinticinco de fecha ocho de agosto de dos mil siete, otorgado ante la fe del licenciado Mauricio González Puente, titular del protocolo de la Notaría Pública número sesenta y dos en Saltillo, Coahuila, lo conducente es sobreseer la inconformidad promovida contra actos de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, dictados dentro de la licitación pública internacional No. 35001002-001-09, convocada para la **ADQUISICIÓN DE DIVERSO EQUIPO DE CÓMPUTO**.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la

demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. *Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”*

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

- PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 68, fracción I, del de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **TRIVIUS SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, a través del **C. Francisco Horacio Ramos González**.
- SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- TERCERO.** Notifíquese y en su oportunidad archívese en expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 061/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 7 -

Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado HUBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDÁZ ROMERO

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: [Redacted]

- C. LIC. ARMANDO LUNA CANALES.- SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.- Palacio de Gobierno, 2do. Piso, Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro, C.P. 25000 Saltillo, Coahuila. Tel. 01 (844) 411-8525, 411-8530 Ext. 1064 y 1065. Correo electrónico [Redacted]
C. ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES.- SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.- Centro Metropolitano, Perif. Luis Echeverría y Eje 2 s/n, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila. Teléfono: (844) 986-9800 Ext. 5824. despacho@sfpcoahuila.gob.mx

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 13, fracción IV, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”